

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4033/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000433**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

De conformidad con LEY Número 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE en su Articulo 15 parrafo XXVIII COPIA SIMPLE de todos los contratos de Remodelacion y mantenimiento de las oficinas de la delegacion regional veracruz ubucadas en manuel negrete desde Enero 2019 a Julio 2022, a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo:
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

3



- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13. El convenio de terminación; y
- 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación; y
- 11. El finiquito. (sic)
- **2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso.** El uno de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos no se advierte que alguna de las partes haya comparecido al presente recurso de revisión.
- **6. Ampliación.** El veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.
- **7. Cierre de instrucción**. El doce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el día veintitrés de mayo del año en curso, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo al particular los oficios siguientes:

- **SEV/UT/1405/2022**, suscritos por la Lic. María Teresa Díaz Carretero Titular de la Unidad de Transparencia.
- **SEV/OM/EUT/0698/2022** emitidos por la M.A. Lorena Herrera Becerra, enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.
- **SEV/OM/DCyCP/2707/2022**, suscrito por la LAE. Leticia Eugenio Álvarez Medel, Director de Contabilidad y Control Presupuestal.
- **SEV/OM/DRF/03074/2022** firmado por la M.A. Sinthia Salamanca del Moral, Directora de Recursos Financieros.
- **SEV/OM/DAAI/1229/2022**, emitido por el Mtro. Rodolfo García Vázquez, Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles.
- **SEV/CDR-EN/02494/2022**, signado por el Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos.

Para una mayor claridad de la respuesta se inserta lo mencionado únicamente lo mencionado por el Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud en la PNT número 301153522000433 en la que se requiere: "...COPIA SIMPLE de todos los contratos de Remodelación y mantenimiento de las oficins de la delegación regional Veracruz ubicadas en Manuel negrete desde Enero 2019 a Julio 2022, a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación retringida: ".(SIC), reenviada a esta Dirección mediante tarjeta no. SEV/OM/EUT/0674/2022; hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 20 del Reglamento Interior de la SEV, realizamos la búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos, registro y sistemas de la solicitud en mención, haciendo de su conocimiento que la información que cumple con los criterios establecidos en la solicitud en comento se encuentra electrónicamente disponible al público para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo accederse a ella mediante la siguiente liga:

Ejercicio Fiscal	Modalidad de Contratación	
	Licitación Simplificada	
2021	https://tinyurl.com/29tga7xn	

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

Negativa de proporcionar la informacion de conformidad con la ley 875, en su articulo 15 parrafo XXVII y art 155, todavez que la liga no te da la informacion solicitadad, violando mis derechos a la informacion." (sic)



Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Derivado de las documentales que obran en autos este Instituto estima que el motivo de disenso **infundado**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte de la Secretaría de Educación, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Educación, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:



Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que en resumen menciona que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente, en un principio el sujeto obligado proporciono la siguiente liga:

https://tinyurl.com/29tga7xn

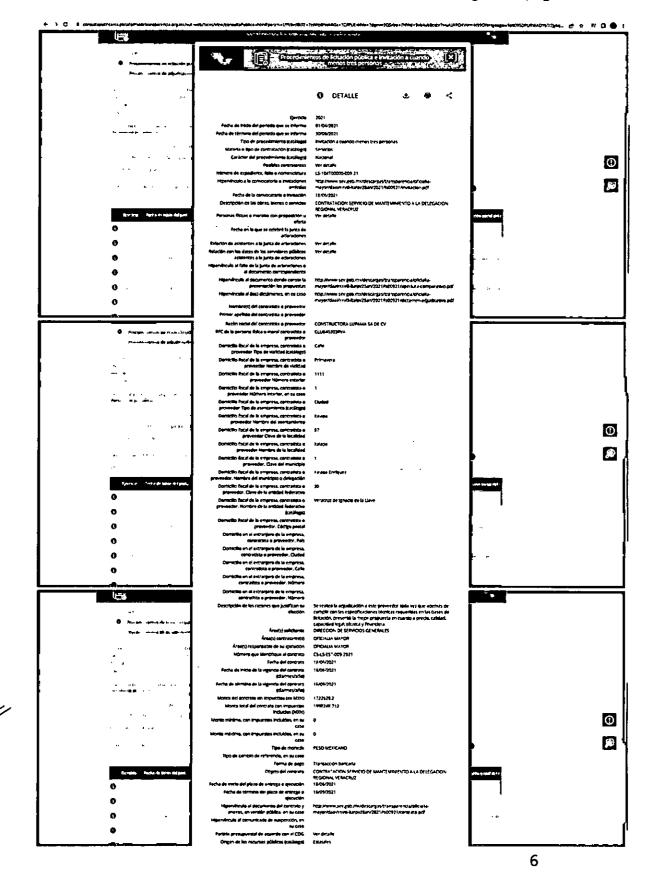
Con lo anterior, el peticionario consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque, el enlace electrónico no proporcionaba la información solicitada lo trajo como consecuencia que se violara su derecho a la información pública, sin que mencionara en forma concreta la afectación a su esfera jurídica, es decir no dijo si el enlace se encontraba roto o inaccesible, tampoco menciono

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

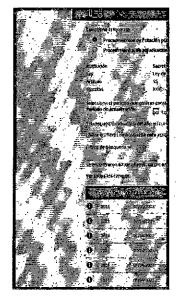


si logro ingresar a la información y los detalles encontrados, es decir su agravio resulta oscuro y vago porque no aporta argumentos que ataquen de forma formal la respuesta otorgada por la Secretaria de Educación, ya que, solo alego que en enlace no se encontró la información pedida sin mencionar bajo que argumentos lógicos pretende que este Órgano Garante modifique o revoque la respuesta del sujeto obligado. Dicho de otra manera, corresponde a las partes alegar sus consideraciones en las que basa su pretensión, lo anterior bajo el aforismo jurídico *Da mihi factum, dabo tibi ius*, (dame los hechos, yo te daré el derecho)

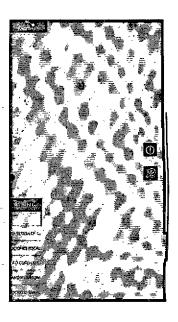
Con el propósito de atender el agravio del recurrente, este Órgano Garante estima necesario realizar la verificación del enlace aportado remitiendo a la siguiente pagina:







anexos, en versión pública, en su caso Historificaso al comunicado de suspensión, en	mayor/daavxxviiii-ttaipv2Barv2021/500921/contrato po	
NJ CASO		
Partida presupuestal de acuerdo con el COG	ver detaile	
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Estatales	
Fuenta de financiamiento	Estacales	
Tipo de fondo de persidipación o aportación respectiva	Recursos Estatiles	
Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso		
Breve descripción de la obra pública, en su caso	•	
Hipervinculo a los estudios de Impacto urbano y ambiental, en su caso		
observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso		
Stapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)		
e realizaron convenios modificatorios (catálogo)	NO	
Convenios modificatorios	Ver decalle	
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la		
ejecución, en su caso		
tipervinculo a informes de avances físicos, un su		
htipervincialo a los informes de avance financiero, en su caso	•	
Hipervincula al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en au caso		
Hipentriculo el finiquito, comrato sin efectos concluído con anticipación o informe de resultados		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialia Mayor/Dirección de Adquisiciones y Amendan immuebles	
Fecha de validadón	26/07/2021	
Fecha de actualización	30/06/2021	
Nota	La columna (O), no se genera, (AH) se manejan fos Imp contratación en moneda nacional, Las columnas (AR), (



Nótese que la información contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia se trata de "CONTRATACION SERVICIO DE MANTEMINIENTO A LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ" y que dicha publicación contiene diversos enlaces los cuales fueron consultados por este Instituto.

Encontrando los siguientes documentos:

Invitación:







CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CODIFU, S.A. DE C.V. TEL. 2288-181884 AV. ÁVILA CAMACHO Nº 202 - 5 COL. CENTRO XALAPA, VER. PRESENTE.

La Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Oficialia Mayor y con fundamento en los artículos 26, fracción II, 27 fracción III, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, le formula una atenta invitación a que participe en el Concurso de Licitación Simplificada (Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores): LS-104T00000-009-2021, relativa a la contratación del Servicio de Mantenimiento a la Delegación Regional Veracruz, requerido por la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Secretaria de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior con recursos del Fondo de Aportaciones a la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) ejercicio presupuestal 2021, con notificación de suficiencia presupuestal mediante oficio N° SEV/OM/DRF/01227/2021 de fecha 22 de abril de 2021, y con DSP N° SSE/D-0094/2021 - RPAI N° No. 211110040010000/035CG/2021 de fecha 20 de enero de 2021 emitido por la Subsecretaria de Egresos de la SEFIPLAN.

Plazos y lugares de entrega del proceso de licitación: El lugar, fecha y hora de los actos del proceso de licitación se llevarán de acuerdo at calendario estipulado en la página 3 de las bases de participación.

Vigencia de la prestación del servicio: 90 días naturales posteriores a la suscripción del contrato.

Lugar de entrega: Libre a bordo en la Delegación Regional Veracruz, ubicado en la Calle Negrete № 91, colonia Zaragoza, C.P. 91910, Veracruz, Ven. al № 07 Telefónico (229) 1 00 24 96/1 00 20 68/1 00 20 63 en días hábiles de Judes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 841-7700 Ext. 7535

1



Dictamen Adjudicativo







DICTAMEN TÉCNICO-ECONÓMICO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. LS-104T00000-009-2021 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, encontrándose reunidos en la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en las instalaciones que ocupa la referida Dependencia, sita en el Km. 4.5 de la carretera federal Xalapa-Veracruz, la comisión para la Licitación Simplificada No. LS-104T00000-009-2021, formada por los siguientes servidores públicos: Mtro. Rodolfo García Vázquez, Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles; Mtro. Mauricio Rubio Guevara, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Arrendamientos, Lic. Abel de Jesús Gutiérrez Sánchez, Director de Servicios Generales; todos ellos servidores públicos de la Dependencia Convocante; se han reunido con objeto de analizar las proposiciones de los participantes y dictaminar las mejores opciones para la emisión del Dictamen Técnico-Económico, por lo que,

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el objeto de la presente licitación es la contratación del servicio de mantenimiento a la Delegación Regional Veracruz, requerido por la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Secretaria de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Que para el referido mantenimiento se eligió la modalidad de Licitación Simplificada con fundamento en el Artículo 27 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. - Que con fecha 2 de junio de 2021, se emitieron oficios de invitación a las empresas: Constructora e Inmobiliaria Codifu, S.A. de C.V., Constructora Lupama, S.A. de C.V. y Servicios Integrales y Profesionales Reine, S.A. de C.V.; así mismo, se remitieron invitaciones al Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación, a la Dirección Jurídica, a la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la SEFIPLAN, y a la Subsecretaría de Educación Básica.

CUARTO.- Que a las doce horas del día nueve de junio del año en curso, se celebró la Junta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, siendo presidida por los servidores públicos: Mtro. Rodolfo García Vázquez, Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles; Mtro. Mauricio Rubio Guevara, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Arrendamientos; Ing. José Guadalupe

1'de 4

DICTAMEN TÉCNICO-ECONÓMICO DE LA LICITACIÓN No. LS-104T00000-009-2021



[...]

Apertura-Comparativo









ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA Nº LS-104T00000-009-2021, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enriquez, Ver., siendo las doce horas del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, encontrándose reunidos en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en las instalaciones que ocupa la referida dependencia, sita en el Km. 4.5 de la carretera federal Xalapa a Veracruz, la comisión para la Licitación Simplificada No. LS-104T00000-009-2021, formada por los siguientes servidores públicos: Mtro. Rodolfo García Vázquez, Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles; Mtro. Mauricio Rubio Guevara, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Arrendamientos; Ing. José Guadalupe Hernández Alonso, representante de la Dirección de Servicios Generales; así mismo se encuentran presentes la Lic. Karla Verdejo Vázquez, Representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación y la Lic. Betzabé Medina Alcántara, Representante de la Dirección Jurídica; con la finalidad de llevar a cabo la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Simplificada No. LS-104T00000-009-2021, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento a la Delegación Regional Veracruz, requerido por la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Secretaria de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Antes de dar inicio, la Comisión para esta licitación, por conducto del Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles de la Convocante, procede a manifestar que se realizaron invitaciones a las empresas: Constructora e Inmobiliaria Codifu, S.A. de C.V., Constructora Lupama, S.A. de C.V. y Servicios Integrales y Profesionales Reine, S.A. de C.V., exhibiendo los acuses de recibo de dichas invitaciones.

En dicho acto se encuentran presentes las empresas Constructora e Inmobiliaria, Codifu, S.A. de C.V., representada por la C. Jaqueline Andrei Toral del Moral y Constructora Lupama, S.A. de C.V., representada por el Ing. Jorge Alberto Serna Rodríguez.

La empresa Servicios Integrales y Profesionales Reine, S.A. de C.V. no presento proposiciones para el presente proceso Licitatorio.

A continuación, se reciben formalmente los sobres de las proposiciones técnicas y económicas de las empresas y se muestran a los asistentes para que observen que no han sido abiertos previamente, procediéndose en primer término a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones técnicas, dándose lectura a las partes sustantivas de la documentación que como proposiciones técnicas recibe la convocante.

Hecho lo anterior, se informa que se reciben las proposiciones técnicas de las empresas para su posterior análisis en el Dictamen Técnico correspondiente, procediendo

Contrato:





. La manana nan sas





CONTRATO NUMERO CS-LS-EST-009-2021

Contrato de prestación de servicios relativa a la contratación del servicio de mantenimiento a la Delegación Regional Veracruz, requerido por la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave, que celebran por una parte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave, representada en este acto por la Doctoranda Ariadna Selene Aguiliar Amaya, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría", y por la otra parte la Empresa Constructora Lupama, S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Luis Miguel Palacios Macedo Pérez, en su calidad de Apoderado Legal, a quien en lo subsecuente se le designará como "El Prestador de Servicios", de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

1



ANTECEDENTES:

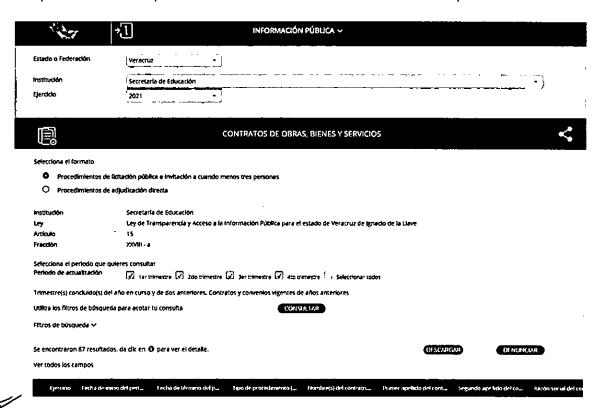
A. Con fecha 20 de Enero del 2021, la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-0094/2021, para efectuar la Licitación Simplificada No. LS-104T00000-009-2021, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento a la Delegación Regional Veracruz, requerido por la Dirección de Servicios Generales, dependiente de "La Secretaría", de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3, 38, 39, 40 y 42 de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

B. Con fecha 21 de Enero del 2021, la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en base al Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-0094/2021, emite el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) Número 211110040010000/000035CG/21, con fundamento en los Numerales 7 y 26 de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. Con fecha 02 de Junio de 2021, "La Secretaría", a través de la Oficialía Mayor, envió oficios donde se les formuló una invitación a varias empresas y funcionarios de la misma dependencia, asimismo a la Secretaría de Finanzas y Pianeación del Goblerno del Estado, a la Contralería General y a la Contraloría Interna, para participar en la Licitación Simplificada No. LS-104T00000-

Página 1 de 23

De la información antes descrita se advierte que trata del mantenimiento de la Delegación Regional de Veracruz, tema de que pidió conocer el ahora recurrente, sin embargo pretendió sorprender la buena fe de esta Institución al argumentar que en dicho enlace no se encuentra información relacionada con su petición, lo que se evidencia un incorrecto y pobre análisis por parte del particular, porque contrario a lo argumentado si se encontró información relacionada con el mantenimiento solicitado, cuya información es la que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia



Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis



de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴".

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, al agravio expuesto por el recurrente tendientes a demostrar que el enlace aportado no se encuentra información relacionada con el mantenimiento de la Delegación de Veracruz, se le dice que el mismo resulta infundado por la razones mencionadas. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una concatenación con el agravio expresado ni una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

Albarto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos